

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ELEVE PARAGUAY S.A. Y LA ASOCIACION DE PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY.

Por una parte, ELEVE PARAGUAY Sociedad Anónima, con RUC N°80102251-7, denominada en adelante **ELEVE PARAGUAY S.A.**, con domicilio en Avda. Brasilia N° 1100 de la Ciudad de Asunción, correo electrónico ~~Carmen.vega@comerico.edu.py~~, representada por Sr. Arturo Joaquín Peralta Vierci, con C.I. N° 1.260.232 y Sr. José María Manzoní Ramírez, con C.I. N° 2.179.097, en carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en adelante **ELEVE**, y por la otra, la **ASOCIACION DE PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY (APEX)** con RUC N° 80166921-9, y domicilio en Ayolas Nro. 1648 de la ciudad de Asunción, correo electrónico secretaria@asociacionapex.com.py, representada en este acto por el Sr. Hermann Weisensee Samson, en su carácter de Presidente, y en adelante **APEX**, convienen en suscribir este convenio de cooperación interinstitucional según las siguientes declaraciones, cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, ELEVE PARAGUAY S.A. es una sociedad comprometida con el desarrollo educacional del país, que posee bajo su administración el derecho a disponer de la infraestructura y a concertar acuerdos de tipo social y comercial, respecto a prestigiosas instituciones, sociedades educativas y universidades del país y considera prioritario apoyar los emprendimientos orientados hacia un desarrollo social.

Que, la Asociación de Peritos y Expertos del Paraguay (APEX) es una organización que tiene por objetivo promover la excelencia profesional, técnica y ética en el ejercicio de la función pericial en todas sus áreas, impulsando la capacitación continua, la certificación de competencias, el desarrollo científico y tecnológico, y la cooperación interinstitucional. Asimismo, busca fortalecer el reconocimiento y la valoración del trabajo de los peritos y expertos en el ámbito judicial, administrativo y privado, fomentando la creación de estándares de calidad, la investigación aplicada y la articulación con universidades, organismos públicos y entidades profesionales del país y del exterior.

Que, tanto **ELEVE**, como **APEX** consideran de suma importancia complementar los esfuerzos para la realización de trabajos conjuntos. En base a lo mencionado celebran el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El objeto principal del presente convenio es establecer una relación interinstitucional entre ELEVE y APEX para la cooperación mutua, a partir de los acuerdos y protocolos específicos concertados y suscriptos.

Clausula Segunda: Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas y actividades enmarcadas en el ámbito académico, cultural y de la investigación, conforme lo que se refiere seguidamente lo cual enunciativo, pero no limitativa:

- a) Desarrollo de proyectos de investigaciones y de desarrollo tecnológico conjuntos.
- b) Generación de publicaciones científicas.
- c) Programas para realizar estudios de pregrado, postgrado o investigaciones.
- d) Contribución con el uso de instalaciones físicas y de plataformas virtuales con fines de académicos y de investigación.
- e) Realización en conjunto de cursos, congresos, seminarios, etc.
- f) Organización de eventos académicos, profesionales, culturales y de difusión.
- g) Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.

- h) Intercambiar datos estadísticos e información de carácter general, así como experiencias del capital humano.
- i) Realizar otras actividades que las autoridades de las instituciones consideren convenientes para fortalecer su colaboración.

Clausula Tercera: Independientemente a lo anterior y como parte del presente convenio, ELEVE acuerda descuentos, a partir de las instituciones educativas que representa, para carreras de grado, de posgrado, diplomados y cursos de idiomas a favor de los socios de APEX, así como para socios de las instituciones conveniadas de APEX de conformidad a las tarifas especiales que se indican en el anexo del presente instrumento. Las sociedades e instituciones educativas que son representadas en este convenio por ELEVE son LA UNIVERSIDAD AMERICANA, LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA Y HAIZEA S.A.

Clausula Cuarta: La ejecución de los proyectos, programas y las acciones a desarrollarse en el marco del presente convenio serán evaluadas por ambas PARTES a través de monitoreo y controles a ser establecidos mediante anexos o protocolos adicionales a este convenio. Cada una de las partes designara responsables que actuarán de enlace institucional, quienes oficiarán de nexo entre ambas, para la planificación, coordinación y ejecución de las actividades desarrolladas y que sean objeto del presente acuerdo.

Clausula Quinta: El presente convenio no excluye la firma de acuerdos bilaterales o multilaterales entre LAS PARTES, con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, sean estas nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este acuerdo, es decir, no existe exclusividad entre LAS PARTES.

Clausula Sexta: El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su celebración y no será renovable de manera automática. No obstante, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por rescindido el mismo, sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad patrimonial ni de otra índole alguna, previa notificación a la otra PARTE con una antelación de sesenta (60) días hábiles, debiendo en este caso las partes continuar con los acuerdos específicos ya iniciados hasta su conclusión.

Clausula Séptima: En caso de conflictos o controversia las partes intentaran llegar a un acuerdo amigable mediante negociaciones directas. Si no puede lograrse el acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles de haberse emitido un documento que inste la negociación, el conflicto será sometido a un proceso de arbitraje ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimientos para arbitraje que posee dicha institución, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista de Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las partes. Para la ejecución del Laudo arbitral, las partes acuerdan la jurisdicción de Asunción.

LAS PARTES en muestra de conformidad y aceptación del presente contrato, suscriben en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la república del Paraguay, a los _____ 03 días del mes de agosto del año 2026.

élève

apex

PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY

Sr. Arturo Joaquín Peralta Vierci
Presidente – ELEVE PARAGUAY SA

Sr. Hermann Weisensee Samson
Presidente APEX

Sr. José María Manzoní Ramírez
Vicepresidente – ELEVE PARAGUAY SA

apex
PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY

ANEXO I AL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ELEVE PARAGUAY S.A. Y ASOCIACIÓN DE PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY.

CLÁUSULA PRIMERA: Pago de aranceles en cursos brindados por integrantes de ELEVE PARAGUAY S.A.

- Pago financiado: 10% sobre valor total de las cuotas. No incluye matrícula.
- Pago contado: 15% sobre valor total de las cuotas. No incluye matrícula.

Aplica a los siguientes productos según los criterios detallados a continuación:

- En las Carreras de Grado Presencial Semestral de La Universidad Americana
- En las Carreras de Grado Virtual Bimestral y Trimestral de La Universidad Americana
- En los programas de Postgrado Presencial y Virtual de La Universidad Americana
- En AMERICANA ADVANCE
- En Diplomados de Escuela Judicial Americana
- WIZARD By Pearson

Excepción

En la Carrera de Medicina Universidad Sudamericana: Los descuentos se otorgarán en todos los turnos.

Arancel: Los descuentos mencionados más abajo se aplicarán en las cuotas: 1. Pago contado anual: 10% sobre costo total. No aplica a matrícula. 2. Pago financiado mensual: 5%. No aplica a matrícula.

CLÁUSULA SEGUNDA: VARIOS.

Los beneficios arriba mencionados serán efectivos en la medida que el pago se efectúe antes del vencimiento de cada obligación, según el calendario de pagos de las diferentes instituciones integrantes de ELEVE PARAGUAY S.A. Por tanto, en caso de que los beneficiarios presenten aranceles atrasados, el descuento no será aplicado.

Los beneficios acordados sólo tendrán vigencia mientras los beneficiarios sean socios activos de APEX.

Los descuentos para las carreras de grado no se aplicarán a los gastos de titulación como ser: examen de grado, PAT, PIT, tesis, etc.



élève

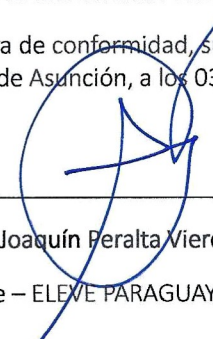


PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY

Los descuentos para los programas WIZARD IDIOMAS, no se aplican al costo del material, clases de refuerzo, clases de recuperación u otro arancel que pueda presentarse fuera de las cuotas regulares del programa.

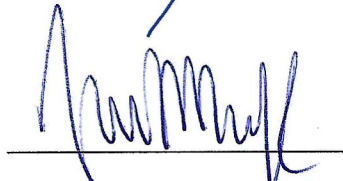
LAS PARTES reconocen que las tarifas especiales establecidas en esta cláusula están sujetas a una posible variación anual, de conformidad con el índice de variación de precios al consumidor, establecido por el Banco Central del Paraguay o por decisión de los integrantes de ELEVE PARAGUAY S.A. En caso de aumento de los aranceles, se mantendrán constantes los valores porcentuales de descuento establecidos en este acuerdo.

En muestra de conformidad, suscriben LAS PARTES en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, a los 03 días del mes de agosto del año 2026.



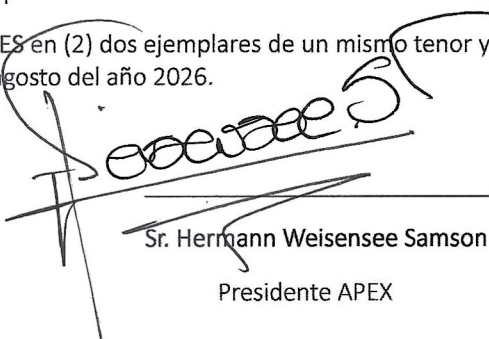
Sr. Arturo Joaquín Peralta Vierci

Presidente – ELEVE PARAGUAY SA



Sr. José María Manzoni Ramírez

Vicepresidente – ELEVE PARAGUAY SA



Sr. Hermann Weisensee Samson

Presidente APEX


PERITOS Y EXPERTOS DEL PARAGUAY